

INFORME PROPUESTA DE ACUERDO DEL GOBIERNO DE NAVARRA POR EL QUE SE CONVALIDA LA OMISIÓN DE LA PRECEPTIVA FUNCIÓN INTERVENTORA Y SE RESUELVE FAVORABLEMENTE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA UN GASTO DE 1.591.660,61 EUROS Y SE RECONOCE LA OBLIGACIÓN DE ABONAR DICHO IMPORTE A LA EMPRESA COMERCIALIZADORA REGULADA, GAS & POWER, S.A., POR REGULARIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE, EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NAVARRA, EN EL PERÍODO 23 DE ENERO DE 2022 - 4 DE ENERO DE 2023

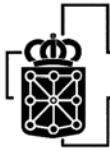
La Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales del Hospital Universitario de Navarra propone autorizar un gasto de 1.591.660,61 euros, y reconocer la obligación de abonar las siguientes facturas presentadas por la empresa COMERCIALIZADORA REGULADA, GAS & POWER, S.A., por regularización de la prestación del servicio de abastecimiento de combustible, en el Hospital Universitario de Navarra, en el periodo transcurrido entre el 23 de enero de 2022 y el 4 de enero de 2023:

Código CUPS	Fecha inicio facturación	Fecha final facturación	Nº factura	Importe (€, con IVA)
ES 0226 0600 0722 9567 MK	05-03-2022	01-04-2022	FE22137025856475	5.731,88
	02.04.2022	05.05.2022	FE22137026210140	6.796,36
	06.05.2022	01.06.2022	FE22137026583965	1.384,64
	02.06.2022	06.07.2022	FE22137026620076	656,61
	07.07.2022	08.08.2022	FE22137026620190	704,77
	09.08.2022	05.09.2022	FE22137026620238	971,38
	06.09.2022	19.09.2022	FE22137026620302	465,41
	20.09.2022	05.10.2022	FE22137026620343	705,55
	06.10.2022	04.11.2022	FE22137026620386	394,10
	05.11.2022	05.12.2022	FE22137028884820	4.117,71
ES 0226 0600 0287 7734 QH	06.12.2022	04.01.2023	FE23137002197447	4.859,06
	05.02.2022	11.03.2022	FE22137006548200	363,18
	12.03.2022	11.04.2022	FE22137011438507	24,24
	12.04.2022	11.05.2022	FE22137011803754	318,17
	12.05.2022	12.07.2022	FE22137016580805	267,35
	13.07.2022	14.09.2022	FE22137021805011	470,17
	15.09.2022	11.11.2022	FE22137026327726	174,72
	12.11.2022	04.01.2023	FE23137001082226	474,50
ES 0226 0600 2375 6279 SZ	05.02.2022	04.03.2022	FE22137006583034	70,10
	06.05.2022	06.06.2022	FE22137025856443	3.448,88
	07.06.2022	05.07.2022	FE22137025914969	19,75
	06.07.2022	05.08.2022	FE22137025914993	19,78
	06.08.2022	05.09.2022	FE22137025915017	21,96
	06.09.2022	05.10.2022	FE22137025915038	29,18
	06.10.2022	04.11.2022	FE22137027950289	18.557,08
	05.11.2022	05.12.2022	FE23137001120663	3.242,45
	06.12.2022	04.01.2023	FE23137001971386	4.460,39

Código CUPS	Fecha inicio facturación	Fecha final facturación	Nº factura	Importe (€, con IVA)
ES 0226 9010 0002 3141 TP	23.01.2022	31.01.2022	FE22137014731944	70.284,93
	01.02.2022	28.02.2022	FE22137014732005	161.331,20
	01.03.2022	31.03.2022	FE22137015725141	245.444,86
	01.04.2022	30.04.2022	FE22137015981278	143.586,83
	01.05.2022	31.05.2022	FE22137015981331	67.893,12
	01.06.2022	30.06.2022	FE22137015981387	52.599,73
	01.07.2022	31.07.2022	FE22137018229747	60.167,48
	01.08.2022	31.08.2022	FE22137020461157	69.925,10
	01.09.2022	30.09.2022	FE22137022939033	59.054,66
	01.10.2022	31.10.2022	FE22137025605825	39.006,61
	01.11.2022	30.11.2022	FE22137027340314	86.658,36
	01.12.2022	31.12.2022	FE23137000588281	167.886,00
	ES 0226 0600 0784 4802 YY	05.02.2022	08.03.2022	FE22137017419747
14.04.2022		13.05.2022	FE22137023598786	112,94
14.05.2022		16.06.2022	FE22137025856454	3.029,55
17.06.2022		12.07.2022	FE22137025914973	86,74
13.07.2022		16.08.2022	FE22137025914995	116,77
17.08.2022		13.09.2022	FE22137025915018	103,45
14.09.2022		13.10.2022	FE22137025915036	117,33
14.10.2022		14.11.2022	FE22137026382481	157,21
15.11.2022		13.12.2022	FE22137028865279	184,00
14.12.2022		04.01.2023	FE23137000564881	134,14
ES 0226 9020 0002 7916 GL	05.02.2022	28.02.2022	FE22137014556353	42.580,88
	01.03.2022	31.03.2022	FE22137016373294	73.503,81
	01.04.2022	30.04.2022	FE22137016373294	39.203,19
	01.05.2022	31.05.2022	FE22137016373346	13.098,72
	01.06.2022	30.06.2022	FE22137016373424	8.075,24
	01.07.2022	31.07.2022	RE23137000016960	9.028,14
	01.08.2022	31.08.2022	RE23137000016961	11.024,83
	01.09.2022	30.09.2022	FE23137002237438	11.991,89
	01.10.2022	31.10.2022	RE23137000016962	8.938,15
	01.11.2022	29.11.2022	RE23137000016963	25.049,92
	30.11.2022	31.12.2022	RE23137000016964	57.713,11

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que la empresa COMERCIALIZADORA REGULADA, GAS & POWER, S.A., ha realizado estos servicios de abastecimiento por encargo de la Administración y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

La Intervención Delegada en el Departamento de Salud ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación del servicio de abastecimiento tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.



En vista de que nos encontramos ante una prestación de servicios ya debidamente ejecutados, pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palia, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).
- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnum emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.
- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.
- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Las condiciones anteriores han sido acreditadas en el informe de la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales del Hospital Universitario de Navarra, que acompaña al expediente.

En consecuencia, se propone al Gobierno de Navarra la convalidación de la omisión de la fiscalización y la resolución favorable a la propuesta de Resolución citada.

En Pamplona, a once de mayo de dos mil veintitrés.

**EL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO NAVARRO
DE SALUD-OSASUNBIDEA**
Gregorio Achutegui Basagoiti



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea:

- Resolución por la que se autoriza y se reconoce la obligación de abonar por la regularización de la prestación del servicio de abastecimiento de combustible, en el Hospital Universitario de Navarra, en el periodo transcurrido entre el 23 de enero de 2022 y el 4 de enero de 2023. realizado por la empresa Comercializadora Regulada, Gas & Power, S.A., por un importe total de 1.591.660,61 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 543000 52200 2280 312300 denominada "Energía eléctrica, agua y calefacción" del presupuesto de gastos del año 2023. Expedientes contables del número 0380017400 al número 0380017429 y del número 0380017821 al número 0380017850.

El órgano gestor informa:

- Por Acuerdo del Gobierno de Navarra de fecha 6 de abril de 2016, se autorizó al Director Gerente del Servicio Navarro de Salud – Osasunbidea para la celebración de un Acuerdo Marco, para el suministro centralizado de Gas Natural en centros dependientes del Servicio Navarro de Salud – Osasunbidea, durante los años 2017 a 2020.
- Por Resolución 1609/2019, de 31 de diciembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud – Osasunbidea, se autorizó el gasto y se adjudicó el suministro centralizado de gas natural a diversos centros dependientes del Servicio Navarro de Salud – Osasunbidea, habiendo resultado «Endesa Energía, S.A.U.», NIF A81948077, adjudicataria de la licitación para el ejercicio de 2020.
- Una vez expirados tanto el contrato que se formalizó en base a esta Resolución como el referido Acuerdo Marco que lo acogía, y ante la imposibilidad de llevar a cabo una nueva adjudicación originada por el insólito encarecimiento de los precios del mercado gasístico, «Endesa Energía, S.A.U.» continuó efectuando el suministro de gas natural a lo largo del año 2021, previa petición formulada a la empresa a través del Servicio de Infraestructuras del Servicio Navarro de Salud – Osasunbidea.
- Con fecha de efecto 19 de enero de 2022, y tras comunicación de la empresa suministradora al respecto, la Comercializadora de Referencia «Comercializadora Regulada, Gas & Power, S.A.», se hizo cargo del abastecimiento de los CUPS

vinculados al Hospital Universitario de Navarra, en base a las condiciones resultantes de la aplicación de la Tarifa de Último Recurso (TUR).

- A este respecto, consta en el expediente informe justificativo elaborado por la Jefa del Servicio de Infraestructuras del Servicio Navarro de Salud – Osasunbidea, en el que se evidencia la adecuación de los importes facturados en aplicación de la citada tarifa (TUR).
- En consecuencia, y en tanto no se formalice un contrato en base al nuevo Acuerdo Marco para la contratación del suministro de gas natural, cuyo anuncio de licitación fue publicado en el Portal de Contratación de Navarra en fecha 18 de agosto de 2022, se hace necesario proseguir con el suministro proporcionado a través de la empresa «Comercializadora Regulada, Gas & Power, S.A.», al precio Tarifa de Último Recurso (TUR), subyaciendo razones de interés general en la continuidad del abastecimiento.
- Esta necesidad de suministro ha sido formulada a través del Servicio de Infraestructuras del Servicio Navarro de Salud – Osasunbidea a la empresa y ésta, de buena fe, se ha avenido a satisfacerla, por lo que se genera un compromiso de gasto durante el periodo de tiempo transcurrido entre el 23 de enero de 2022 y el 4 de enero de 2023 con la empresa «Comercializadora Regulada, Gas & Power, S.A.», que ha presentado por ello, y en lo concerniente al Hospital Universitario de Navarra, las facturas que a continuación se indican:

Código CUPS	Fecha inicio facturación	Fecha final facturación	Nº factura	Importe (€, con IVA)
ES 0226 0600 0722 9567 MK	05-03-2022	01-04-2022	FE22137025856475	5.731,88
	02.04.2022	05.05.2022	FE22137026210140	6.796,36
	06.05.2022	01.06.2022	FE22137026583965	1.384,64
	02.06.2022	06.07.2022	FE22137026620076	656,61
	07.07.2022	08.08.2022	FE22137026620190	704,77
	09.08.2022	05.09.2022	FE22137026620238	971,38
	06.09.2022	19.09.2022	FE22137026620302	465,41
	20.09.2022	05.10.2022	FE22137026620343	705,55
	06.10.2022	04.11.2022	FE22137026620386	394,10
	05.11.2022	05.12.2022	FE22137028884820	4.117,71
	06.12.2022	04.01.2023	FE23137002197447	4.859,06
	ES 0226 0600 0287 7734 QH	05.02.2022	11.03.2022	FE22137006548200
12.03.2022		11.04.2022	FE22137011438507	24,24
12.04.2022		11.05.2022	FE22137011803754	318,17
12.05.2022		12.07.2022	FE22137016580805	267,35
13.07.2022		14.09.2022	FE22137021805011	470,17
15.09.2022		11.11.2022	FE22137026327726	174,72
12.11.2022		04.01.2023	FE23137001082226	474,50
ES 0226 0600 2375 6279 SZ	05.02.2022	04.03.2022	FE22137006583034	70,10
	06.05.2022	06.06.2022	FE22137025856443	3.448,88
	07.06.2022	05.07.2022	FE22137025914969	19,75
	06.07.2022	05.08.2022	FE22137025914993	19,78
	06.08.2022	05.09.2022	FE22137025915017	21,96
	06.09.2022	05.10.2022	FE22137025915038	29,18
	06.10.2022	04.11.2022	FE22137027950289	18.557,08

Código CUPS	Fecha inicio facturación	Fecha final facturación	Nº factura	Importe (€, con IVA)
ES 0226 9010 0002 3141 TP	05.11.2022	05.12.2022	FE23137001120663	3.242,45
	06.12.2022	04.01.2023	FE23137001971386	4.460,39
	23.01.2022	31.01.2022	FE22137014731944	70.284,93
	01.02.2022	28.02.2022	FE22137014732005	161.331,20
	01.03.2022	31.03.2022	FE22137015725141	245.444,86
	01.04.2022	30.04.2022	FE22137015981278	143.586,83
	01.05.2022	31.05.2022	FE22137015981331	67.893,12
	01.06.2022	30.06.2022	FE22137015981387	52.599,73
	01.07.2022	31.07.2022	FE22137018229747	60.167,48
	01.08.2022	31.08.2022	FE22137020461157	69.925,10
	01.09.2022	30.09.2022	FE22137022939033	59.054,66
	01.10.2022	31.10.2022	FE22137025605825	39.006,61
01.11.2022	30.11.2022	FE22137027340314	86.658,36	
01.12.2022	31.12.2022	FE23137000588281	167.886,00	
ES 0226 0600 0784 4802 YY	05.02.2022	08.03.2022	FE22137017419747	4.822,35
	14.04.2022	13.05.2022	FE22137023598786	112,94
	14.05.2022	16.06.2022	FE22137025856454	3.029,55
	17.06.2022	12.07.2022	FE22137025914973	86,74
	13.07.2022	16.08.2022	FE22137025914995	116,77
	17.08.2022	13.09.2022	FE22137025915018	103,45
	14.09.2022	13.10.2022	FE22137025915036	117,33
	14.10.2022	14.11.2022	FE22137026382481	157,21
	15.11.2022	13.12.2022	FE22137028865279	184,00
ES 0226 9020 0002 7916 GL	05.02.2022	28.02.2022	FE22137014556353	42.580,88
	01.03.2022	31.03.2022	FE22137016373294	73.503,81
	01.04.2022	30.04.2022	FE22137016373294	39.203,19
	01.05.2022	31.05.2022	FE22137016373346	13.098,72
	01.06.2022	30.06.2022	FE22137016373424	8.075,24
	01.07.2022	31.07.2022	RE23137000016960	9.028,14
	01.08.2022	31.08.2022	RE23137000016961	11.024,83
	01.09.2022	30.09.2022	FE23137002237438	11.991,89
	01.10.2022	31.10.2022	RE23137000016962	8.938,15
	01.11.2022	29.11.2022	RE23137000016963	25.049,92
	30.11.2022	31.12.2022	RE23137000016964	57.713,11
TOTAL (IVA incluido):				1.591.660,61

- En este sentido, cabe destacar que la facturación correspondiente al suministro de combustible se lleva a cabo en base al «Código Universal de Punto de Suministro» (CUPS). A este respecto, y en lo que al Hospital Universitario de Navarra se refiere, la relación de CUPS vinculados al abastecimiento de gas queda reflejada en la siguiente tabla:

Denominación Centro	Dirección	CUPS asociado
Centro de Especialidades Príncipe de Viana	C/ Irunlarrea, 3	ES 0226 0600 0722 9567 MK
Cafetería	C/ Irunlarrea, 4	ES 0226 0600 0287 7734 QH
Cocinas	C/ Irunlarrea, 4	ES 0226 0600 2375 6279 SZ
Hospital Virgen del Camino	C/ Irunlarrea, 4	ES 0226 9010 0002 3141 TP
Ambulatorio Doctor San Martín	C/ San Fermín, 29	ES 0226 0600 0784 4802 YY
Clínica Ubarmin	Ctra. Aoiz, s/n	ES 0226 9020 0002 7916 GL

- Por tanto, tras la recepción de las facturas anteriormente indicadas, y en vista de que el suministro concerniente al Hospital Universitario de Navarra se ha llevado a cabo con total normalidad y en base a los precios de mercado, se hace precisa la tramitación del pago.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Es todo cuanto se informa sobre el asunto de referencia, en Pamplona a 4 de mayo de 2023.

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 17 de mayo de 2023, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible, por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del

ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Salud,

ACUERDA:

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe global de 1.856.729,43 euros.

2.º Trasladar este acuerdo al Director Gerente, a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, al Servicio de Presupuestos y Contabilidad, y al Servicio de Gestión de Prestaciones y Conciertos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Tudela; a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales del Hospital Universitario de Navarra a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Secretaría General Técnica, y al Negociado de Gestión de Resoluciones del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

Pamplona, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO

Concepto	Empresa a abonar	CIF	Importe	Fecha	Nº de Factura
Servicio de suministro de gas natural en Centros del Área de Salud de Tudela	Comercializadora Regulada Gas&Power S.A. (1)	A65067332	116.062,55 €	Abril 2023	▪ AE23137000068477
Servicio de suministro de energía eléctrica en Centros Área Salud de Tudela	Endesa Energía, S.A.U. (2)	A81948077	113.636,02 €	Abril-2023	▪ VARIOS
Servicio de suministro de combustible en el HUN	Comercializadora Regulada Gas&Power S.A. (3)	A65067332	1.591.660,61 €	23 Enero 2022 - 4 Enero 2023	▪ VARIOS
Servicio de suministro y adaptación individualizada y colocación de audífonos infantiles y material necesario para su colocación y adaptación, a los beneficiarios del SNS-O con derecho a esta prestación	AMPLIFON IBÉRICA, S.A.U. (4)	A59198770	9.143,00 €	Abril 2023	▪ VARIOS
Servicio gestión residuos del grupo 3 en centros del Hospital Universitario de Navarra	Elirecon ERC, S.L. (5)	B20540357	26.227,25 €	Febrero 2023	▪ VARIOS
			TOTAL		1.856.729,43 €

NOTA:

Los gastos se imputarán del Presupuesto de Gastos de 2023, de las siguientes partidas:

- (1) 545000-52400-2280-312300 "Energía eléctrica, agua y calefacción"
- (2) 545000-52400-2280-312300 y 545001-52420-2280-312200 "Energía eléctrica, agua y calefacción"
- (3) 543000-52200-2280-312300 "Energía eléctrica, agua y calefacción"
- (4) 540002-52833-4809-311104 "Prótesis, ortesis y vehículos para personas con discapacidad"
- (5) 543000-52200-2277-312300 "Gestión de residuos grupo 3"

RESOLUCIÓN 540/2023, de 19 de mayo, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se autoriza un gasto de 1.591.660,61 euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a la empresa Comercializadora Regulada, Gas & Power, S.A., por regularización de la prestación del servicio de abastecimiento de combustible, en el Hospital Universitario de Navarra, en el periodo transcurrido entre el 23 de enero de 2022 y el 4 de enero de 2023.

La Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales del Hospital Universitario de Navarra propone autorizar un gasto de 1.591.660,61 euros y reconocer la obligación de abonar las facturas indicadas en la tabla del apartado 1º de la parte resolutive de esta Resolución, presentadas por Comercializadora Regulada, Gas & Power, S.A., por regularización de la prestación del servicio de abastecimiento de combustible, referido al periodo transcurrido entre el 23 de enero de 2022 y el 4 de enero de 2023.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que la empresa Comercializadora Regulada, Gas & Power, S.A. ha realizado estos servicios de abastecimiento por encargo de la Administración y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

No obstante lo anterior, la efectiva realización por parte de Comercializadora Regulada, Gas & Power, S.A., del servicio de abastecimiento citado, sin constar indicios de una actuación contraria a la buena fe, hace surgir en la Administración la obligación de indemnizarle, conforme al principio general que excluye el enriquecimiento sin causa, que viene establecido expresamente en la Ley 508 de la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra, según la cual, el que adquiere o retiene sin causa un lucro recibido de otra persona, queda obligado a restituir, siempre que se cumplan una serie de condiciones que concurren en el presente caso.

Visto el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 17 de mayo de 2023.

En virtud de las facultades conferidas por los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre,

RESUELVO:

1º.- Autorizar un gasto de 1.591.660,61 euros para abonar a Comercializadora Regulada, Gas & Power, S.A., las facturas indicadas en la siguiente tabla, correspondientes a la regularización de la prestación del servicio de abastecimiento de combustible en el Hospital Universitario de Navarra, en el periodo transcurrido entre el 23 de enero de 2022 y el 4 de enero de 2023.

Código CUPS	Fecha inicio facturación	Fecha final facturación	Nº factura	Importe (€, con IVA)
ES 0226 0600 0722 9567 MK	05-03-2022	01-04-2022	FE22137025856475	5.731,88
	02.04.2022	05.05.2022	FE22137026210140	6.796,36
	06.05.2022	01.06.2022	FE22137026583965	1.384,64

	02.06.2022	06.07.2022	FE22137026620076	656,61
	07.07.2022	08.08.2022	FE22137026620190	704,77
	09.08.2022	05.09.2022	FE22137026620238	971,38
	06.09.2022	19.09.2022	FE22137026620302	465,41
	20.09.2022	05.10.2022	FE22137026620343	705,55
	06.10.2022	04.11.2022	FE22137026620386	394,10
	05.11.2022	05.12.2022	FE22137028884820	4.117,71
	06.12.2022	04.01.2023	FE23137002197447	4.859,06
ES 0226 0600 0287 7734 QH	05.02.2022	11.03.2022	FE22137006548200	363,18
	12.03.2022	11.04.2022	FE22137011438507	24,24
	12.04.2022	11.05.2022	FE22137011803754	318,17
	12.05.2022	12.07.2022	FE22137016580805	267,35
	13.07.2022	14.09.2022	FE22137021805011	470,17
	15.09.2022	11.11.2022	FE22137026327726	174,72
	12.11.2022	04.01.2023	FE23137001082226	474,50
ES 0226 0600 2375 6279 SZ	05.02.2022	04.03.2022	FE22137006583034	70,10
	06.05.2022	06.06.2022	FE22137025856443	3.448,88
	07.06.2022	05.07.2022	FE22137025914969	19,75
	06.07.2022	05.08.2022	FE22137025914993	19,78
	06.08.2022	05.09.2022	FE22137025915017	21,96
	06.09.2022	05.10.2022	FE22137025915038	29,18
	06.10.2022	04.11.2022	FE22137027950289	18.557,08
	05.11.2022	05.12.2022	FE23137001120663	3.242,45
	06.12.2022	04.01.2023	FE23137001971386	4.460,39

Código CUPS	Fecha inicio facturación	Fecha final facturación	Nº factura	Importe (€, con IVA)
ES 0226 9010 0002 3141 TP	23.01.2022	31.01.2022	FE22137014731944	70.284,93
	01.02.2022	28.02.2022	FE22137014732005	161.331,20
	01.03.2022	31.03.2022	FE22137015725141	245.444,86
	01.04.2022	30.04.2022	FE22137015981278	143.586,83
	01.05.2022	31.05.2022	FE22137015981331	67.893,12
	01.06.2022	30.06.2022	FE22137015981387	52.599,73
	01.07.2022	31.07.2022	FE22137018229747	60.167,48
	01.08.2022	31.08.2022	FE22137020461157	69.925,10
	01.09.2022	30.09.2022	FE22137022939033	59.054,66
	01.10.2022	31.10.2022	FE22137025605825	39.006,61
	01.11.2022	30.11.2022	FE22137027340314	86.658,36
	01.12.2022	31.12.2022	FE23137000588281	167.886,00
ES 0226 0600 0784 4802 YY	05.02.2022	08.03.2022	FE22137017419747	4.822,35
	14.04.2022	13.05.2022	FE22137023598786	112,94
	14.05.2022	16.06.2022	FE22137025856454	3.029,55
	17.06.2022	12.07.2022	FE22137025914973	86,74
	13.07.2022	16.08.2022	FE22137025914995	116,77
	17.08.2022	13.09.2022	FE22137025915018	103,45
	14.09.2022	13.10.2022	FE22137025915036	117,33
	14.10.2022	14.11.2022	FE22137026382481	157,21
	15.11.2022	13.12.2022	FE22137028865279	184,00
	14.12.2022	04.01.2023	FE23137000564881	134,14

ES 0226 9020 0002 7916 GL	05.02.2022	28.02.2022	FE22137014556353	42.580,88
	01.03.2022	31.03.2022	FE22137016373294	73.503,81
	01.04.2022	30.04.2022	FE22137016373294	39.203,19
	01.05.2022	31.05.2022	FE22137016373346	13.098,72
	01.06.2022	30.06.2022	FE22137016373424	8.075,24
	01.07.2022	31.07.2022	RE23137000016960	9.028,14
	01.08.2022	31.08.2022	RE23137000016961	11.024,83
	01.09.2022	30.09.2022	FE23137002237438	11.991,89
	01.10.2022	31.10.2022	RE23137000016962	8.938,15
	01.11.2022	29.11.2022	RE23137000016963	25.049,92
	30.11.2022	31.12.2022	RE23137000016964	57.713,11

2º.- Reconocer la obligación de abonar 1.591.660,61 euros a Comercializadora Regulada, Gas & Power, S.A., con NIF nº A65067332, en concepto de compensación económica por la asistencia prestada.

3º.- Imputar dicho gasto a la partida presupuestaria 543000-52200-2280-312300 “Energía eléctrica, agua y calefacción” del Presupuesto de Gastos de 2023.

4º.- Trasladar esta Resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud, a la Subdirección de Aprovisionamiento, Infraestructuras y Servicios Generales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, y a las Secciones de Infraestructuras y de Gestión Contable y Facturación del Hospital Universitario de Navarra, y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

5º.- Notificar esta Resolución al interesado, significándole que contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Salud del Gobierno de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 126, apartado 3, de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Pamplona, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.

EL DIRECTOR GERENTE
DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA
Gregorio Achutegui Basagoiti